



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Regulatoras

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

*ORDEN AYG/1025/2018, de 7 de septiembre, por la que se modifica la Orden AYG/917/2017, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas para promover y fomentar las fusiones en el cooperativismo agroalimentario, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

El año 2017 se convocó en el ámbito de esta Comunidad Autónoma una novedosa línea de ayudas dirigida a sufragar los costes derivados de la fusión de cooperativas agroalimentarias, cuyas bases reguladoras se establecieron por Orden AYG/917/2017, de 5 de octubre.

Inicialmente esta línea de ayudas estaba dirigida a aquellas cooperativas agroalimentarias que hubieran culminado un proceso de fusión, colaborando de este modo los fondos públicos en sufragar los costes derivados de la actividad de fusión.

El objetivo último que se busca con el fomento de la actividad de fusión de las cooperativas es lograr un mayor dimensionamiento de las mismas, para que una vez adquirido ese mayor tamaño puedan también ganar relevancia en las negociaciones de la cadena alimentaria.

Con tal finalidad, se considera preciso hacer extensiva esta medida de fomento del dimensionamiento a las otras cooperativas existentes en el ámbito agrario: Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y del ganado. Si bien estas cooperativas no están enfocadas en la transformación y comercialización de los productos agrarios, sí están orientadas a la producción primaria agraria, y tienen una especial relevancia en aquellos municipios en los que se asientan ejerciendo la actividad agraria.

Estas cooperativas aglutinan a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles o semovientes, susceptibles de explotación agropecuaria, cediendo dichos derechos a la cooperativa. Actualmente existen más de quinientas de estas entidades asociativas en Castilla y León, y son entidades asociativas que guardan una íntima relación con la actividad económica en el medio rural, posibilitando que los titulares aprovechen economías de escala que surgen al aglutinar sus bienes agropecuarios bajo una única directriz.

Además, en la búsqueda de fomentar una mayor integración cooperativa en estas cooperativas, es adecuado contemplar otras fórmulas que, además de la fusión –procedimiento reglado contemplado en la ley de cooperativas–, permitan alcanzar el objetivo perseguido que es la integración cooperativa con carácter permanente.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León,

DISPONGO:

**Artículo único. Modificación de la Orden AYG/917/2017, de 5 de octubre.**

Se modifica la Orden AYG/917/2017, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas para promover y fomentar las fusiones en el cooperativismo agroalimentario, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los siguientes términos:

*Uno. El artículo 1 pasa a tener la siguiente redacción:*

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de las ayudas que convoque la Consejería de Agricultura y Ganadería, destinadas a facilitar los procesos de la fusión e integración de sociedades cooperativas del ámbito agroalimentario y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado de Castilla y León.

Este régimen de subvenciones está sometido al Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

*Dos. El artículo 2 pasa a tener la siguiente redacción:*

Artículo 2. Actividades subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables las actividades que sean necesarias para llevar cabo la fusión de sociedades cooperativas del ámbito agroalimentario y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

2. Asimismo, serán subvencionables las actividades que sean necesarias para llevar a cabo la adquisición de todos los activos de la cooperativa integrada (excluyendo el valor de los propios activos), en aquellos procesos de integración que, partiendo de la preexistencia de dos cooperativas de los ámbitos señalados en el punto anterior, culminen en una integración total de ambas. A estos efectos se considerará que se ha culminado la integración total en el momento en que todos los activos de la cooperativa integrada pasen a ser titularidad de la cooperativa integradora y todos los socios activos de la cooperativa integrada pasen a ser socios de la cooperativa integradora y así quede reflejado en el libro de socios de esta última.

3. También serán subvencionables las actividades de consolidación de la fusión y de consolidación de la integración de la entidad resultante realizadas hasta 2 años después de la fecha de inscripción de la fusión o dos años después de la culminación de la integración total de las cooperativas.

*Tres. El artículo 4.1 pasa a tener la siguiente redacción:*

1. Podrán resultar beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente orden las cooperativas agroalimentarias y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado de Castilla y León, que resulten de un proceso de fusión, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, y cumplan los requisitos señalados en el apartado siguiente, siempre y cuando esta fusión esté inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria en curso. Del mismo modo podrán ser beneficiarias las cooperativas integradoras que hayan adquirido, la totalidad de los activos de una cooperativa integrada y hayan incorporado a su masa social a los socios activos de la cooperativa integrada, siempre y cuando hayan culminado el proceso de integración antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria en curso.

*Cuatro. El artículo 4.2 letras a), d), i) y j) pasan a tener la siguiente redacción:*

- a) Tener por objeto la actividad agroalimentaria o estar inscrita como cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y/o del ganado.
- d) Tener un importe neto de cifra de negocios superior a 5.000.000 euros. En el caso que la entidad resultante no haya cerrado aún ningún ejercicio económico, este requisito podrá ser cumplido por el sumatorio resultante de esas magnitudes entre las entidades integrantes en el proceso de fusión o integración.
- i) La entidad beneficiaria se comprometerá a mantener o incrementar, durante los cinco años siguientes a la concesión de ayuda, un importe neto de la cifra de negocios, o un volumen de producto comercializado conforme a su contabilidad material, equivalente al del conjunto de las entidades participantes en el proceso de fusión o de integración.
- j) Los estatutos de la entidad beneficiaria deberán contemplar la obligación de los socios de entregarle la totalidad de las producciones de sus explotaciones que sean objeto de comercialización por dicha entidad.

*Cinco. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo.*

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables los gastos siguientes:

- a) Gastos de constitución generados por la fusión e integración de las sociedades cooperativas, que incluirán los siguientes:
  - 1.º) Los de legalización: gastos notariales, altas y licencias.
  - 2.º) Los de auditorías.
  - 3.º) Gastos de información y difusión del proyecto de integración a socios, rectores y personal de las entidades que suscriben el acuerdo.
  - 4.º) Los de asesoramiento vinculados al proceso de fusión o integración.

Estos gastos pueden haber sido realizados y ser acreditados por cualquiera de las sociedades cooperativas intervinientes en el proceso de fusión o integración.

b) Gastos de consolidación, realizados dentro de los dos primeros años de funcionamiento de la cooperativa beneficiaria, que incluirán los siguientes:

1.º) Gastos de promoción de la integración. Serán auxiliables las actividades de promoción que tengan como objeto principal la difusión de la integración.

2.º) Gastos de formación de los socios o personal asalariado. Los gastos auxiliables serán los gastos de formación necesaria para la integración.

3.º) Gastos administrativos derivados de la integración o fusión (integración de sistemas informáticos y productivos).

Estos gastos sólo podrán ser realizados y acreditados por la sociedad cooperativa resultante de la fusión o la sociedad cooperativa integradora.

2. En todo caso, los gastos subvencionables deberán cumplir, los siguientes requisitos:

a) Los gastos elegibles serán aquellos originados por la ejecución de las actividades subvencionables que se hayan realizado y pagado, para cada convocatoria, en los siguientes períodos de tiempo:

– Cuando la actividad subvencionable sea la fusión de cooperativas, en el año inmediatamente anterior a la inscripción de la fusión en el Registro de Sociedades Cooperativas.

– Cuando la actividad subvencionable sea la integración de cooperativas, en el período de tiempo comprendido entre el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria inmediatamente anterior y el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes de la convocatoria en curso.

– Para los gastos de consolidación referidos en la letra b) del apartado anterior, los dos primeros años de funcionamiento de la cooperativa se contarán a partir del día siguiente a la inscripción de la fusión en el Registro de Sociedades Cooperativas o a la culminación del proceso de integración total de las cooperativas.

b) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

c) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

- d) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro correspondiente.

*Seis. El artículo 6.5 queda redactado del siguiente modo.*

5. El importe total de la ayuda que podrá concederse a cada entidad beneficiaria con cargo a una misma convocatoria no podrá superar los 100.000 €, ni tampoco podrá superar los 25.000 € por entidad interviniente en la fusión o integración.

*Siete. El artículo 8.1 letra b) queda redactado del siguiente modo.*

- b) Según la dimensión económica de las entidades intervinientes en la fusión o integración, obtendrán una valoración de:
- 1 punto, si intervienen entidades cuya cifra de volumen de negocio del último ejercicio contable cerrado sea igual o superior a 15.000.000 euros.
  - 2 puntos, si intervienen entidades cuya cifra de volumen de negocio del último ejercicio contable cerrado sea igual o superior a 2.000.000 e inferior a 15.000.000 euros.

### **Disposiciones Transitorias**

*Primera.– Solicitudes de convocatorias anteriores.*

Las modificaciones de las bases reguladoras introducidas por la presente orden no serán de aplicación a las solicitudes presentadas al amparo de convocatorias anteriores a su entrada en vigor.

*Segunda.– Gastos de integración de la próxima convocatoria.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 5.2 letra a) de la Orden AYG/917/2017, de 5 de octubre, en la redacción dada por la presente orden, y exclusivamente en el caso solicitudes de ayuda para procesos de integración de cooperativas presentadas al amparo de la primera convocatoria que se realice una vez publicada la presente orden, se considerarán auxiliables los gastos realizados y pagados desde el 1 de enero de 2015 hasta el día en que finalice el citado plazo de presentación de solicitudes previsto en dicha convocatoria.

*Disposición final. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 7 de septiembre de 2018.

*La Consejera de Agricultura y Ganadería,*  
Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA